

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que declara de interés la protección de la Playa "La Chira", como bien de uso público, inalienable e imprescriptible

ORDENANZA N° 529-MDCH

Chorrillos, 6 de octubre de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, en Sesión Extraordinaria de la fecha, convocada y presidida por el señor alcalde FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN;

VISTOS: El Memorándum Múltiple N° 000043-2025-MDCH/GM, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; El Informe N° 001458-2025-MDCH/OSG, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Servicios Generales; El Informe Técnico N° 473-2025/MDCH-GDU-SGPUC-JAMH, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por el Especialista de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Informe N° 00438-MDCH/SGPUC, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Informe N° 000901-2025-MDCH/SGOPCU, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano; El Informe N° 000239-2025-MDCH/OPMII, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Informe N° 000255-2025-MDCH/OGAJ, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 004653-2025-MDCH/GM, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA "LA CHIRA", COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 62° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos".

Que, la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en su Artículo precisa: "Declárase de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido";



Que, el artículo 3° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, define a los espacios públicos como aquellos que “Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. (...) Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente”;

Que, mediante el Informe N° 001458-2025-MDCH/OSG, la Oficina de Servicios Generales, concluye que la Playa la Chira constituye un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, conforme a la Ley N° 26856 y su Reglamento por lo que no puede ser objeto de ocupación, apropiación ni limitaciones del acceso por parte de terceros; que la responsabilidad de protección, control y fiscalización en el ámbito local recae en la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y presenta el PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA “LA CHIRA”, COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE;

Que, mediante el Informe N° 00438-MDCH/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, respecto al área de 65,240.48 m² y Perímetro de 2,615.61 ml en la Playa La Chira, remite el Informe Técnico N° 473-2025/MDCH-GDU-SGPUC-JAMH, y señala que dicha área corresponde a un área destinada para ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA.USO PLAYA, siendo de acceso público en concordancia con la Ley N° 26856, por lo tanto es un bien de uso público, inalienable e imprescriptible; y emite opinión favorable al PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA “LA CHIRA”, COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE;

Que, mediante el Informe N° 000901-2025-MDCH/SGOPCU, la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, señala que el Parámetro Informativo N° 051-2025-EMP-SOPCU-GDU/MDCH, determina a la Playa La Chira, como Zona de Recreación Pública de Playa Litoral y, precisa que en un ámbito técnico, es imposible realizar un proyecto edificatorio cuando no cuenta con los parámetros establecidos (altura, retiro, entre otros), que se pueden aplicar no solo para la evaluación de un proyecto sino la creación del mismo; y, mediante el Informe N° 000239-2025-MDCH/OPMII, la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones, concluye que la propuesta de ordenanza presentada se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento municipal y con el marco normativo vigente, emitiendo opinión técnica favorable respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA “LA CHIRA”, COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE;

Que, mediante el Informe N° 000255-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta VIABLE la ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA “LA CHIRA”, COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE. A fin de priorizar la recuperación y protección de la zona referida, por ser de interés público; y, mediante el Proveído N° 004653-2025-MDCH/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina de Secretaría Municipal para ser elevados al Concejo Municipal;

Estando a lo informado y, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES LOCAL LA PROTECCIÓN DE LA PLAYA “LA CHIRA” COMO BIEN DE USO PÚBLICO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público local, la protección, defensa y conservación de la Playa denominada “La Chira”, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, garantizando su preservación ambiental y el derecho de libre acceso de la ciudadanía.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Municipalidad de Chorrillos, a través de sus órganos competentes, ejerza sus atribuciones de control, fiscalización y sanción respecto a cualquier acto de ocupación indebida, invasión, contaminación o alteración que afecte la integridad de la Playa “La Chira”.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Policía Nacional del Perú, para que coadyuve de manera conjunta con la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en las acciones de recuperación de la playa “La Chira”.



Artículo Cuarto.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal proceda conforme sus atribuciones e interponga las acciones legales a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, contra toda situación que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltase al alcalde distrital de Chorrillos para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o adicionales que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría Municipal, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina General de Transformación Digital su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (<https://www.gob.pe/munichorrillos>).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
Alcalde

